

viendo de la demanda a la Administración, sin expresa condena de costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado», todo ello en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 105 de la Ley de lo Contencioso-administrativo de 27 de diciembre de 1956 («Boletín Oficial del Estado» número 363).

Lo que por la presente Orden ministerial digo a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 10 de febrero de 1966.

MENENDEZ

Excmo. Sr. General Subsecretario de este Ministerio.

*ORDEN de 15 de febrero de 1966 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia del Tribunal Supremo dictada con fecha 22 de diciembre de 1965 en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Juan Oyón Leza.*

Excmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sala Quinta del Tribunal Supremo, entre partes, de una, como demandante, don Juan Oyón Leza, y de otra, como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra acuerdo de la Sala Eventual de Actualizaciones del Consejo Supremo de Justicia Militar de 16 de octubre de 1964, sobre actualización de los haberes pasivos del solicitante, se ha dictado sentencia con fecha 22 de diciembre de 1965, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que debemos desestimar y desestimamos el recurso contencioso-administrativo promovido por don Juan Oyón Leza contra los acuerdos del Consejo Supremo de Justicia Militar de 3 de junio de 1964 y 16 de octubre del mismo año, declaratorios del haber pasivo actualizado que le corresponde de conformidad con la Ley de 23 de diciembre de 1961 y Decreto de 18 de enero de 1962; acuerdos que, por ser conformes a derecho, confirmamos, absolviendo a la Administración de la demanda formulada y sus pretensiones, sin hacer declaración en cuanto a costas causadas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», definitivamente juzgando lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado»; todo ello en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 105 de la Ley de lo Contencioso-Administrativo de 27 de diciembre de 1956 («Boletín Oficial del Estado» número 363).

Lo que por la presente Orden ministerial digo a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 15 de febrero de 1966.

MENENDEZ

Excmo. Sr. Teniente General Presidente del Consejo Supremo de Justicia Militar.

## MINISTERIO DE HACIENDA

*ORDEN de 1 de febrero de 1966 por la que se amplía la habilitación del Punto habilitado de Puerto Real para la descarga y despacho de la chatarra obtenida por recuperación de buques hundidos.*

Ilmo. Sr.: Vista la instancia presentada por «Sociedad Española de Actividades Submarinas, S. A.», por la que solicita se amplíe la habilitación del punto marítimo de quinta clase Puerto Real para la descarga y despacho de la chatarra obtenida por recuperación de buques hundidos;

Resultando que la Entidad solicitante es propietaria de un buque hundido en Los Cabezos, Tarifa (Cádiz), nombrado «Santa Irene», y actualmente realiza los trabajos de recuperación de los restos del indicado buque; que dada la índole y cantidad del material obtenido y su irregularidad en peso y forma, pre-

cisaría la ocupación de un espacio considerable en el muelle comercial de Cádiz, así como los gastos y manipulaciones que serían necesarios para el traslado de los materiales desde la citada población a la de Puerto Real, en la que está emplazada la industria que ha de transformar las chatarras obtenidas;

Resultando que por Orden ministerial de fecha 18 de septiembre de 1952 se concedió a Puerto Real la habilitación de punto marítimo de quinta clase y que en el mismo existe un espigón acondicionado para atraque de buques de pequeño calado, próximo al cual está emplazada la empresa «Laminadora de San Juan de Dios», que utiliza como primera materia para su industria, entre otras, la chatarra;

Resultando que recabados los informes pertinentes han sido emitidos en sentido favorable a la ampliación de habilitación solicitada;

Considerando que en Puerto Real existe un puesto del Resguardo para la vigilancia de las operaciones que se realizan en sus muelles y que la proximidad entre dicha localidad y Cádiz, así como las fáciles comunicaciones entre ambos puntos, permiten que la intervención de las operaciones pueda efectuarse por la Aduana de Cádiz, lo que garantiza suficientemente los intereses del Tesoro,

Este Ministerio, en uso de la facultad que le confiere el apartado e) del artículo primero del Decreto número 3753/1964, de 12 de noviembre, ha acordado ampliar la habilitación del punto marítimo de quinta clase Puerto Real para la descarga y despacho de la chatarra obtenida por recuperación de buques hundidos.

Las operaciones se efectuarán con intervención y documentos de la Aduana de Cádiz y bajo la vigilancia del Resguardo de Puerto Real, siendo de cuenta de la Entidad «Sociedad Española de Actividades Submarinas, S. A.», el abono de dietas y gastos de locomoción que reglamentariamente correspondan al funcionario de la Aduana de Cádiz que intervenga los despachos.

Lo digo a V. I. a los efectos procedentes.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 1 de febrero de 1966.—P. D., Luis Valero.

Ilmo. Sr. Director general de Aduanas.

*ORDEN de 16 de febrero de 1966 por la que se declara la exención, por reciprocidad, a que se refiere el artículo setenta y tres-cuatro de la Ley 41/1964, de 11 de junio, de Reforma del sistema tributario, a las entidades de navegación aérea residentes en Brasil.*

Ilmo. Sr.: En virtud de lo establecido en el artículo 73, número cuatro, de la Ley 41/1964, de 11 de junio, de reforma del sistema tributario,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Primero.—Se declara, a condición de reciprocidad, la exención por el impuesto sobre Sociedades a las Entidades de navegación aérea residentes en Brasil cuyas aeronaves toquen territorio nacional, aunque tengan en éste consignatarios o agentes.

Esta exención comprenderá también la de los impuestos sobre los rendimientos del trabajo personal y sobre las rentas del capital a que se refieren los números seis del artículo 41, y dos y cuatro del artículo 49 de la referida Ley.

Segundo.—Para la aplicación de la exención que se declara por esta Orden la Dirección General de Impuestos Directos expedirá los oportunos certificados a favor de las Entidades residentes en el indicado país a quienes afecte dicha exención.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 16 de febrero de 1966.—P. D., Luis Valero.

Ilmo. Sr. Director general de Impuestos Directos.

*ORDEN de 16 de febrero de 1966 por la que se declara la exención, por reciprocidad, a que se refiere el artículo setenta y tres-cuatro de la Ley 41/1964, de 11 de junio, de Reforma del sistema tributario, a las entidades de navegación aérea residentes en la República Argentina.*

Ilmo. Sr.: En virtud de lo establecido en el artículo 73, número cuatro, de la Ley 41/1964, de 11 de junio, de reforma del sistema tributario,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Primero.—Se declara, a condición de reciprocidad, la exención por el impuesto sobre Sociedades a las Entidades de navegación aérea residentes en la República Argentina cuyas aeronaves toquen territorio nacional, aunque tenga en éste consignatarios o agentes.

Esta exención comprenderá también la de los impuestos sobre los rendimientos del trabajo personal y sobre las rentas